

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 206

Clasificaciones No.	Nombre del Puesto	No. Plazas	Sueldo Mensual	Total 12 meses
12.—ISLAS DE LA BAHIA				
023-2-011-111 0 5	Secretario de Paz de Roatán, Civil	1	L 35.00	L 420.00
023-2-011-111 0 6	Secretario de Paz de Roatán, Criminal	1	40.00	480.00
023-2-011-111 0 7	Secretario de Paz de Utila	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 8	Secretario de Paz de Guanaja	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 9	Secretario de Paz de Santos Guardiola	1	30.00	360.00
Total Sección 12		5		L 2,220.00
13.—COLON				
023-2-011-111 0 9	Secretario de Paz de Trujillo, Civil	1	L 40.00	L 480.00
023-2-011-111 0 10	Secretario de Paz de Trujillo, Criminal	1	60.00	720.00
023-2-011-111 0 11	Secretario de Paz de Sonaguera	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 12	Secretario de Paz de Balfate	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 13	Secretario de Paz de Limón	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 14	Secretario de Paz de Tocoa	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 15	Secretario de Paz de Santa Fe	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 16	Secretario de Paz de Iriona	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 17	Secretario de Paz de Santa Rosa de Aguan	1	35.00	420.00
Total Sección 13		9		L 4,020.00
14.—SANTA BARBARA				
023-2-011-111 0 27	Secretario de Paz de Santa Bárbara, Civil	1	L 60.00	L 720.00
023-2-011-111 0 28	Secretario de Paz de Santa Bárbara, Criminal	1	75.00	900.00
023-2-011-111 0 29	Secretario de Paz de Ceguaca	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 30	Secretario de Paz de Concepción del Sur	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 31	Secretario de Paz de San Pedro de Zacapa	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 32	Secretario de Paz de San Vicente Centenario	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 33	Secretario de Paz de San Francisco de Ojuera	1	40.00	480.00
023-2-011-111 0 34	Secretario de Paz de Santa Rita	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 35	Secretario de Paz de Gualala	1	40.00	480.00
023-2-011-111 0 36	Secretario de Paz de Arada	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 37	Secretario de Paz de Ilama	1	45.00	540.00
023-2-011-111 0 38	Secretario de Paz de Trinidad	1	80.00	960.00
023-2-011-111 0 39	Secretario de Paz de Concepción del Norte	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 40	Secretario de Paz de Chinda	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 41	Secretario de Paz de El Nispero	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 42	Secretario de Paz de San José de Colinas	1	80.00	960.00
023-2-011-111 0 43	Secretario de Paz de San Luis	1	60.00	720.00
023-2-011-111 0 44	Secretario de Paz de Nueva Celilac	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 45	Secretario de Paz de San Nicolás	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 46	Secretario de Paz de Quimistán	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 47	Secretario de Paz de San Marcos	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 48	Secretario de Paz de Macuelizo	1	70.00	840.00
023-2-011-111 0 49	Secretario de Paz de Petos	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 50	Secretario de Paz de Naranjito	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 51	Secretario de Paz de Atima	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 52	Secretario de Paz de Protección	1	45.00	540.00
023-2-011-111 0 53	Secretario de Paz de Azacualpa	1	50.00	600.00
Total Sección 14		27		L 15,420.00
15.—COPAN				
023-2-011-111 0 23	Secretario de Paz de Santa Rosa de Copán, Civil	1	L 60.00	L 720.00
023-2-011-111 0 24	Secretario de Paz de Santa Rosa de Copán, Criminal	1	70.00	840.00
023-2-011-111 0 25	Secretario de Paz de Copán Ruinas	1	40.00	480.00
023-2-011-111 0 26	Secretario de Paz de Santa Rita	1	40.00	480.00
023-2-011-111 0 27	Secretario de Paz de Cabañas	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 28	Secretario de Paz de Dulce Nombre	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 29	Secretario de Paz de Concepción	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 30	Secretario de Paz de Dolores	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 31	Secretario de Paz de San Juan de Opoa	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 32	Secretario de Paz de San Agustín	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 33	Secretario de Paz de Cucuyagua	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 34	Secretario de Paz de San Pedro	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 35	Secretario de Paz de Corquín	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 36	Secretario de Paz de La Unión	1	35.00	420.00
023-2-011-111 0 37	Secretario de Paz de La Trinidad	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 38	Secretario de Paz de La Florida	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 39	Secretario de Paz de El Paraíso	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 40	Secretario de Paz de Veracruz	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 41	Secretario de Paz de San José	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 42	Secretario de Paz de San Nicolás	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 43	Secretario de Paz de Nueva Arcadia	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 44	Secretario de Paz de San Jerónimo	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 45	Secretario de Paz de San Antonio	1	50.00	600.00
Total Sección 15		23		L 10,260.00

16.—LEMPIRA

023-2-011-111 0 28	Secretario de Paz de Gracias, Civil	1	L 50.00	L 600.00
023-2-011-111 0 29	Secretario de Paz de Gracias, Criminal	1	60.00	720.00
023-2-011-111 0 30	Secretario de Paz de La Campa	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 31	Secretario de Paz de Belén	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 32	Secretario de Paz de La Iguala	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 33	Secretario de Paz de San Manuel de Cobos	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 34	Secretario de Paz de Sebastián	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 35	Secretario de Paz de Lepaera	1	35.00	420.00
023-2-011-111 0 36	Secretario de Paz de La Unión	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 37	Secretario de Paz de Cololaca	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 38	Secretario de Paz de Candelaria	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 39	Secretario de Paz de Piruera	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 40	Secretario de Paz de Mapulaca	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 41	Secretario de Paz de San Andrés	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 42	Secretario de Paz de San Francisco	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 43	Secretario de Paz de San Rafael	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 44	Secretario de Paz de Las Flores	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 45	Secretario de Paz de Talgua	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 46	Secretario de Paz de Guarita	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 47	Secretario de Paz de San Juan Guarita	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 48	Secretario de Paz de Tomalá	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 49	Secretario de Paz de Valladolid	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 50	Secretario de Paz de La Virtud	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 51	Secretario de Paz de Tambla	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 52	Secretario de Paz de Virginia	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 53	Secretario de Paz de Gualcinco	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 54	Secretario de Paz de Santa Cruz	1	25.00	300.00
023-2-011-111 0 55	Secretario de Paz de Erandique	1	30.00	360.00
Total Sección 16		28		L 9,660.00

17.—OCOTEPEQUE

023-2-011-111 0 17	Secretario de Paz de Nueva Ocotepeque, Civil	1	L 50.00	L 600.00
023-2-011-111 0 18	Secretario de Paz de Nueva Ocotepeque, Criminal	1	70.00	840.00
023-2-011-111 0 19	Secretario de Paz de Sinuapa	1	60.00	720.00
023-2-011-111 0 20	Secretario de Paz de Concepción	1	45.00	540.00
023-2-011-111 0 21	Secretario de Paz de Santa Fe	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 22	Secretario de Paz de Dolores Merendón	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 23	Secretario de Paz de La Labor	1	35.00	420.00
023-2-011-111 0 24	Secretario de Paz de Lucerna	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 25	Secretario de Paz de San Francisco de Valle	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 26	Secretario de Paz de San Jorge	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 27	Secretario de Paz de San Fernando	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 28	Secretario de Paz de La Fraternidad	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 29	Secretario de Paz de Sensenti	1	50.00	600.00
023-2-011-111 0 30	Secretario de Paz de La Encarnación	1	40.00	480.00
023-2-011-111 0 31	Secretario de Paz de Belén Gualcho	1	40.00	480.00
023-2-011-111 0 32	Secretario de Paz de San Marcos	1	45.00	540.00
023-2-011-111 0 33	Secretario de Paz de Mercedes	1	30.00	360.00
Total Sección 17		17		L 8,300.00

18.—GRACIAS A DIOS

023-2-011-111 0 4	Secretario de Paz de Brus Laguna	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 5	Secretario de Paz de Puerto Lempira	1	30.00	360.00
023-2-011-111 0 6	Secretario de Paz de Policarpo Bonilla	1	30.00	360.00
Total Sección 18		3		L 1,080.00
T O T A L		315		L 146,920.00

2º—El desglose anterior se deduce del siguiente renglón:

GASTOS CORRIENTES

TITULO UNICO

PODER JUDICIAL

CAPITULO V

Jueces de Paz

19.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

5—Para el pago de los Secretarios de los Juzgados de Paz, a detallarse según organización que hará el Poder Judicial L 146,920.00

3º—El presente Desglose cubre los sueldos devengados a partir del primero de presente año.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON VALLADARES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Dasso Ariz

para a la página N° 6.

Viene de la 1a. página

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 169

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales, Miembros de la Terna que en nombre del Poder Ejecutivo, presentará los Exámenes Finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Guadalupe de Quesada", de la ciudad de La Ceiba, Atlántida:

Profesor César Hernández, Licenciado Alfredo Calix Andino y P. M. René Galeas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 170

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dejar sin efecto el Acuerdo N° 117, de fecha 14 de enero del presente año, por medio del cual se nombró al Profesor Luis B. Gómez, Jefe de la Oficina de Planificación Integral, Representante del Gobierno de Honduras, ante el Seminario Sobre Planeamiento Educativo a celebrarse en Washington, del 25 de enero al 2 de febrero del año en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 171

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros de la Delegación que representará al Gobierno de Honduras ante el Seminario Sobre Planeamiento Educativo a celebrarse en Washington del 25 de enero al 2 de febrero del año en curso, en la forma siguiente:

Profesor Luis B. Gómez, Jefe de la Oficina de Planificación Integral, Jefe de la Delegación.

Licenciado Virgilio Cáceres Pineda, Jefe del Departamento de

Programaciones del Sector Público de la Secretaría del Consejo Nacional de Economía, Delegado.

Enviar copia del presente Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con atento de que extienda a los nombrados la Credencial de Estilo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 172

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha 14 de diciembre del año recién pasado por la señora Olga Sevilla de Gamero, mayor de edad, hondureña y vecina de La Ceiba, contraída a pedir se le conceda examen de comprobación de conocimiento del Sexto Grado de Educación Primaria. Acompaña a su solicitud una Certificación de Trabajo extendida por el Supervisor Departamental de Educación Primaria de La Ceiba, Atlántida.

Resultado: Que la Secretaría de Educación Pública, en auto de fecha 14 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó auto mando admitir la solicitud y remitiéndola a la Dirección General de Educación Primaria para su dictamen.

Resultado: Que la Dirección General de Educación Primaria en dictamen de fecha veintinueve de diciembre del año recién pasado, habiendo encontrado de conformidad la documentación presentada, fue de opinión porque se dicte una resolución favorable en la siguiente forma:

1°—Que se faculte a la solicitante para que se someta a examen de conformidad con el Plan y Programa del Sexto Grado.

2°—Que se faculte al señor Supervisor Departamental de Educación primaria de Atlántida, para que provea las disposiciones necesarias para la práctica del examen.

3°—Que la interesada cubra los gastos ordinarios; y,

4°—Que de lo actuado se levante Acta, se extienda Certificado a la alumna y se envíe copia del Acta a la Dirección General.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Primaria se encuentra en un todo arreglado a derecho y procede en consecuencia dictar una resolución favorable en el presente caso.

Por tanto: El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Facultar a la señora Olga Sevilla de Gamero, de las generales expresadas para que afectúe su examen de comprobación de conocimiento de conformidad con el Plan y Programa del Sexto Grado de Educación Primaria, sujetándose

se en un todo a las indicaciones hechas por la Dirección General del Ramo en su dictamen.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 173

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha 9 de diciembre del año recién pasado por el señor Julio César Palma, mayor de edad, Profesor empírico y con residencia en el Municipio de Soledad, departamento de El Paraíso, contraída a pedir se le conceda examen de comprobación de conocimiento del Sexto Grado de Educación Primaria. Acompaña a su solicitud una Constancia de trabajo extendida por el Supervisor Departamental de Educación Primaria de El Paraíso.

Resultado: Que la Secretaría de Educación Pública, en auto de fecha veintinueve de diciembre, dictó auto mandando admitir la solicitud y remitiéndola a la Dirección General de Educación Primaria para su dictamen.

Resultado: Que la Dirección General de Educación Primaria en dictamen de fecha veintinueve de diciembre del año recién pasado, habiendo encontrado de conformidad la documentación presentada, fue de opinión porque se dicte una resolución favorable en la siguiente forma:

1°—Que se faculte al solicitante para que se someta a examen de conformidad con el Plan y Programa del Sexto Grado.

2°—Que se faculte al señor Supervisor Departamental de Educación Primaria de El Paraíso, para que provea las disposiciones necesarias para la práctica del examen.

3°—Que el interesado cubra los gastos ordinarios; y,

4°—Que de lo actuado se levante Acta, se extienda Certificado al alumno y se envíe copia del Acta a la Dirección General.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Primaria se encuentra en un todo arreglado a derecho y procede en consecuencia dictar una resolución favorable en el presente caso.

Por tanto: El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Facultar a el señor Julio César Palma, de las generales expresadas para que efectúe su examen de comprobación de conocimiento de conformidad con el Plan y Programa del Sexto Grado de Educación Primaria, sujetándose en un todo a las indicaciones hechas por la Dirección General del Ramo del en su dictamen.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 174

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha 14 de diciembre del año recién pasado, por el señor Reinaldo Maldonado V., vecino del Municipio de Goascorán, departamento de Valle y actualmente en Servicio Docente, contraída a pedir se le conceda examen de comprobación de conocimientos de conformidad con el Plan y Programas del Sexto Grado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las Circulares 161 y 163 de la Dirección General de Educación Primaria; acompaña a su solicitud una Constancia de Trabajo extendida por el Supervisor de Zona de Educación Primaria.

Resultado: Que la Secretaría de Educación Pública, en auto de fecha 14 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, admitió la solicitud de que se hace mérito, mandándola remitir junto con el documento acompañado, a la Dirección General de Educación Primaria para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resultado: Que la Dirección General de Educación Primaria en dictamen de fecha 21 de diciembre, tomando en consideración que el solicitante no presenta el Certificado o Certificación de haber ganado el Quinto grado, fue de opinión porque se deniegue la solicitud.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Primaria se encuentra en un todo arreglado a la ley y por consiguiente no cabe dictar una resolución favorable a la petición del señor Maldonado en el presente caso.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Denegar la solicitud presentada por el señor Reinaldo Maldonado V., por no estar ajustada a las normas legales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 175

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 132-E.P. de fecha 15 del presente mes, por medio del cual se nombró a la señorita Aracely Margarita Iraheita Díaz, Ayudante de Clasificador del Archivo Nacional de esta ciudad capital en sustitución de la señorita Gladys Alvarado Aceituno, en el sentido de que el párrafo final de dicho Acuerdo deberá leerse de la siguiente manera: "La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de

Egresos e Ingresos." — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 176

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 53 de fecha 8 de enero del presente año, por medio del cual se nombró el personal de la Sección de Capacitación de Maestros sin título en servicio, de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" de esta ciudad; en el sentido de que los Profesores Erlinda Rodríguez y Edgardo Quiñónez, devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en virtud de haber desempeñado el cargo de Redactor y Corrector de Lecciones del Departamento de Profesionalización, Sección de Educación Primaria de la Escuela Superior en mención, hasta el 31 de diciembre del año recién pasado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardeles B.

Acuerdo N° 177

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 62 de fecha 9 de enero del presente año, por medio del cual se nombró a Ramón Jiménez Tinoco, Conserje de la Dirección General de Educación Vocacional, de esta ciudad capital; en el sentido de que el nombre de dicho joven deberá leerse: "Román Jiménez Tinoco". — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 178

Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1965.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha siete de los corrientes, por Amparo Galeano Martínez, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir examen de comprobación de conocimiento en la asignatura de Educación Moral y Cívica, correspondiente al Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en virtud de haber iniciado sus estudios de Educación Normal de conformidad con el plan derogado y en el cual la misma asignatura se conocía como Moral y Urbanidad, motivo por el cual no se le concedió equivalencia en la misma al solicitante en su

oportunidad ante la Secretaría de Estado mencionada.

Resulta: Que la Secretaría de Educación Pública, en auto de fecha veinte de este mismo mes y año, admitió la solicitud de que se hace mérito y la mandó remitir a la Dirección General de Educación Normal, Secundaria y Comercial para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Educación Normal, Secundaria y Comercial en dictamen emitido con fecha veintuno del mes en curso, con fundamento en el Artículo 79 del Código de Educación Pública, fue de opinión porque emitiera una resolución favorable en la presente petición.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Normal, Secundaria y Comercial se encuentra en un todo arreglado a la ley y procede por consiguiente dictar una resolución favorable en el presente caso

Por tanto. El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar a la señorita Amparo Galeano Martínez, de las generales expresadas, para que una vez cumplidos los requisitos señalados por la ley, efectúe su examen de comprobación de conocimientos en la asignatura de Educación Moral y Cívica correspondiente al Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General." — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 179

Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar el Patronato Pro-Contrucción del Instituto "León Alvarado", de la ciudad de Comayagua, en la forma que sigue:

Presidente, el Jefe de la Cuarta Zona Militar; Vicepresidente, el Gobernador Político Departamental; vocales del 1° al 5° en su orden: el Director del Instituto "León Alvarado", el Alcalde Municipal de la ciudad de Comayagua, el Jefe Departamental de Comunicaciones Eléctricas, el Administrador de Rentas Departamental y el Jefe del Servicio del SANAA, respectivamente; Fiscal, Licenciado José Hernández López, y Tesorero, Perito Mercantil Amado Petit Hernández.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 180
Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar las Ternas que practicarán los exámenes de admisión en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, el día 23 de enero del presente año, en la forma que sigue:

Idioma Nacional, Profesores Julieta Zúñiga Matute, Marta Barahona y Angel Madrid.

Matemáticas, Profesores Trinidad de Garay, Lucila de Fúnez y Rafael Pineda Ponce.

Estudios Sociales, Profesoras Amelia de Zelaya Jiménez, Amparo de Portillo y Alicia Nieto Pineda.

Ciencias Naturales, Profesoras Julieta Pineda G., Ruth de Díaz Q. y María F. Rivera.

SUPLENTE

Profesores Julieta de Barahona, Consuelo Catocho, M. Luisa Zelaya, Napoleón Tercero P. Amparo de Ráquel y Marta Vindel. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 181

Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

Considerando: Que el crecimiento de la población y de las necesidades económicas de la clase trabajadora del país, ha incrementado considerablemente en los últimos años la educación media nocturna;

Considerando: Que la intensidad horaria de los planes de estudios diurnos vigentes no se acomodan al tiempo disponible para la educación nocturna, razón que aconseja la adopción de planes de estudio especiales;

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°— Aprobar el plan de estudios del Ciclo Común de Cultura General para la educación nocturna en la forma siguiente:

ASIGNATURAS	CURSO Y NUMERO DE HORAS SEMANALES		
	I	II	III
Idioma Nacional	6	6	6
Estudios Sociales	5	5	5
Educación Moral y Cívica	2	2	2
Ciencias Naturales	5	5	5
Matemáticas	5	5	5
Inglés	3	3	3
Artes Plásticas	2	2	-
Educación Musical	1	1	1
Artes Industriales (Varones)	-	-	2
Educación para el Hogar (Señoritas) ..	-	-	2
Horas Sistemáticas	29	29	29

Artículo 2°—Aprobar el plan de estudios del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria Nocturna, previo a la opción del grado de Bachiller en Ciencias y Letras, en la forma siguiente:

ASIGNATURAS	CURSO Y NUMERO DE HORAS SEMANALES		
	I	II	III
Idioma Nacional	4	4	-
Inglés	3	3	-
Matemáticas	4	4	-
Historia de Honduras y Centro América ..	3	-	-
Historia de la Cultura	-	3	-
Biología	3	3	-
Física	3	3	-
Química	3	3	-
Filosofía	3	3	-
Introducción a la Economía Política	2	-	-
Sociología General	2	-	-
Psicología General	-	2	-
Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América ..	-	2	-
Horas Sistemáticas	30	30	-

Artículo 3°—Aprobar el plan de estudios del Ciclo Diversificado de Educación Comercial Nocturna, previo a la opción del grado de Perito Mercantil y Contador Público en la forma siguiente:

ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES
PRIMER CURSO	
1.—Idioma Nacional	5
2.—Matemáticas de la Contabilidad	5
3.—Contabilidad	9
4.—Nociones de Sociología	2
5.—Nociones de Derecho	3
6.—Inglés Comercial	3
7.—Estadística	3
8.—Nociones de Economía Política	3
Total	31
SEGUNDO CURSO	
1.—Correspondencia y Documentación Mercantil	3
2.—Matemática de la Contabilidad	5
3.—Contabilidad	6
4.—Contabilidad Bancaria	5
5.—Derecho Mercantil	4
6.—Finanzas	3
7.—Estadística	3
8.—Inglés Comercial	3
Total	31

ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES
TERCER CURSO	
1.—Matemática de la Contabilidad	3
2.—Contabilidad de Costos	5
3.—Contabilidad Pública	4
4.—Tramitaciones y Prácticas de Aduanas	5
5.—Leyes Hacendarias	3
6.—Organización y Administración de Empresas	3
7.—Finanzas	3
8.—Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América	2
9.—Introducción a la Filosofía	3
Total	31

Artículo 4°—Aprobar el plan de estudios del Ciclo Diversificado de Secretariado Comercial Nocturno, previo a la opción del grado de Secretario Comercial, en la forma siguiente:

ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES
PRIMER CURSO	
1.—Idioma Nacional	4
2.—Inglés Comercial	3
3.—Cálculos Mercantiles y Estadística	5
4.—Correspondencia	5
5.—Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras	2
6.—Mecanografía	5
7.—Taquiografía	5
Total	29
SEGUNDO CURSO	
1.—Idioma Nacional	4
2.—Inglés Comercial	3
3.—Principios de Contabilidad	5
4.—Correspondencia	3
5.—Documentación Comercial	2
6.—Mecanografía	3
7.—Taquiografía	5
8.—Archivo y Bibliotecas	3
9.—Técnicas de Máquinas de Oficina	2
Total	30

Artículo 5°—Para la inscripción en cualquiera de los establecimientos en que se imparte la educación nocturna a que se refieren los presentes planes de estudio, se requerirá, además de los documentos exigidos en la educación diurna, como requisito indispensable, la presentación del certificado de trabajo diurno extendido por el Jefe del cual dependa el interesado.

Artículo 6°—Los presentes estudios serán equivalentes a los estudios diurnos para los efectos legales correspondientes.

Artículo 7°—Los planes de estudios aprobados por este acuerdo entrarán en vigencia en el próximo año lectivo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Viene de la página N° 2

Acuerdo N° 207

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas el quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, por medio de la cual confirmó el reparo número C-30, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y recaído en póliza número B09-1-61/146, liquidada en la Aduana de San Pedro Sula. Interviene en esta instancia el Abogado don Rubén Álvarez, en su carácter de representante de la mencionada empresa.

Resulta: Que el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y uno la Compañía Azucarera Hondureña, S. A., por medio del Abogado don Rubén Álvarez, interpuso contra la resolución mencionada los recursos de reposición y de apelación subsidiaria para ante la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resulta: Que con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas declaró sin lugar la reposición solicitada y admitió en ambos efectos la apelación interpuesta, habiéndole señalado al recurrente el término de tres días para que se personara en los trámites de la segunda instancia y expresara los agravios de ley.

Resulta: Que el apelante se personó en tiempo y forma, expresando los agravios correspondientes, que se contraen a los siguientes alegatos: "La póliza en referencia fue liquidada en la Administración de Rentas de San Pedro Sula el 12 de enero de 1961, contra la cual nuestro Agente Aduanero "A. R. Pineda y Compañía", solicitó el desvanecimiento del reparo y que ascende a la cantidad de L. 428.40. Estima la Dirección General de Tribuciones Indirectas que la mercadería a que dicha póliza se refiere, consistente en tarjetas printrónicas necesarias para el control de pesos en la báscula de caña, debió haberse aforado bajo la fracción arancelaria N° 892-09-08 que la grava a

razón de L 9.00 cada K. B. y no bajo la fracción N° 642-09-08 que la grava en L 0.50 cada K. B. La fracción últimamente citada define que las tarjetas para el control de instrumentos de registro están comprendidas en dicha fracción. Las que mi representada ha importado para el control del peso de la caña cabe perfectamente dentro de dicha fracción y no, como erróneamente lo ha resuelto la Dirección, al pretender aplicar la fracción N° 892-09-08 que se refiere a artículos completamente distintos, como puede establecerse leyendo cuidadosamente la descripción que aparece en el Manual del Arancel de Aduanas y que dice: "892-09-08. Formularios o esqueletos, sueltos o en block, para letras de cambio, giros, cheques, facturas, conocimientos de embarque, recibos y en general todo impreso para llenar a mano o a máquina. Se incluyen en esta subpartida los formularios para pedidos, recibos, etc., que vengán encuadrados en forma de libros. Facturas impresas, libretas de cheques, formularios comerciales o no impresos, libros para pedidos, recibos, etc." Mi representada estima que las tarjetas en cuadruplicado que importa para la báscula, aunque no estuviesen clara y taxativamente comprendidas en la fracción arancelaria número 642-09-08, por lógica asimilación correspondiente aplicable dicha fracción, ya que se refiere a cintas, rollos, tarjetas, discos y formas similares de papel o cartulina con o sin impresiones, para cajas, máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares y tarjetas para archivos, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadística L 0.50 K. B.". Estima mi representada que la mente del legislador al crear la fracción arancelaria N° 642-09-08 fue la de facilitar la importación de cintas, rollos, tarjetas, discos y formas de papel o cartulina con o sin impresos para cajas, máquinas, etc., debido a que se trata de una manufactura especial, con un sistema de impresiones que todavía, o por lo menos, en aquel tiempo, no se hacían en el país. En cambio, los artículos comprendidos en la fracción N° 892-09-08 pueden ser adquiridos en la industria tipográfica del país y, por eso, el Arancel les ha consignado un aforo elevado para la protección de dicha industria tipográfica. Es de ha-

cer notar que el Contador Vista que verificó el registro de la importación y que tuvo la oportunidad de ver y clasificar la mercadería, aplicó correctamente la fracción, porque él está familiarizado con esta clase de mercaderías que se importan con frecuencia por las diferentes empresas industriales que operan en la zona norte del país. Estima mi representada que con la resolución de que me ocupo, no solamente se ha interpretado erróneamente el Arancel de Aduanas al aplicar una fracción diferente a la verdaderamente aplicable, sino que se le ha causado y se le seguirá causando perjuicios de consideración, no solamente por el caso concreto de que me ocupo sino por las consecuencias en casos similares".

Considerando: Que de conformidad con la explicación que ofrece el Manual del Arancel de Aduanas acerca del contenido del Capítulo 64 de este ordenamiento jurídico (página 151), los artículos clasificados en las partidas de este Capítulo (entre las cuales se encuentra la 642-09-08), pueden venir impresos o con dibujos (salvo que la partida o subpartida indiquen lo contrario), siempre que la impresión o dibujos sea meramente incidental al uso principal del artículo. Cuando la impresión sea la razón de ser del artículo, éste se clasificará principalmente como producto de las Artes Gráficas, en el Grupo 892. El hecho de que el papel esté veteado o teñido en la masa no influye en su clasificación".

Considerando: Que el mismo Manual (Pág. 299), al explicar qué artículos deben clasificarse dentro del grupo 892, establece lo siguiente: "Los artículos clasificados en este grupo son aquellos en los que la impresión es la razón de ser del artículo"; y agrega: "Se excluyen, por lo tanto, de este grupo los que contengan impresiones meramente incidentales al uso principal de los mismos".

Considerando: Que de lo anterior se desprende que la impresión es el factor determinante para la clasificación de un artículo dentro de los capítulos o grupos citados.

Considerando: Que según aparece de los ejemplares del artículo objeto de importación que acompañó la parte recurrente a sus escritos, la impresión juega en ellos un papel

esencial, esto es, constituye su razón de ser, ya que los datos que se consignan en dichos artículos sin lugar a dudas se consideran por la propia empresa como indispensables para alcanzar los fines que ella persigue, puesto que de otra manera no se explicaría que figuraran como texto en tales mercaderías.

Considerando: Que la impresión de tales datos es tanto más importante cuanto que sin ellos no sería posible a la empresa llevar un control efectivo de las personas que han intervenido en las operaciones de transporte de caña desde las plantaciones hasta las respectivas básculas, así como de la cantidad transportada y su precio.

Considerando: Que por otra parte, del examen de tales artículos resulta sin esfuerzo alguno que ellos son recibos puros y simples, puesto que una de sus copias, o el original, es entregado al transportador como comprobante de la cantidad de caña de él recibida, a efecto de que, en el tiempo convenido, lo exhiba para hacerle el pago correspondiente.

Considerando: Que tales recibos es perfectamente posible hacerlos en el país, razón por la cual, además, es procedente reconocer la protección que el Derecho vigente quiere que se otorgue a las empresas editoras nacionales.

Considerando: Que por sí lo anterior no fuera bastante, la subpartida arancelaria . . . 892-09-08 claramente establece que deben ampararse en la misma todos aquellos impresos que vengán para llenarse a mano o a máquina, lo cual ocurre con los artículos a que se refiere el presente Acuerdo, ya que en su mayoría se llena utilizando uno de los dos procedimientos mencionados por la ley.

Considerando: Que de lo anteriormente expuesto resulta que es completamente inexacta la afirmación hecha por la Compañía Azucarera Hondureña cuando sostiene que "las tarjetas en cuadruplicado que importa para la báscula" están clara y taxativamente comprendidos en la fracción arancelaria número 642-09-08.

Considerando: Que, por el contrario, de la explicación que ofrece el Manual del Arancel de Aduanas, anteriormente transcrita, lo que resulta taxativa y claramente ex-

presado es que bajo la fracción 642-09-08 sólo pueden verificarse importaciones de cintas, rollos, tarjetas, discos y formas similares de papel o cartulina para cajas, máquinas registradoras de contabilidad, sumadoras, etc., "Siempre y cuando cualquier impreso o dibujo que ellas exhiban no contribuya en forma alguna a alcanzar el fin para el cual se importa la cinta, rollo, tarjeta o disco, pues tal dibujo o impreso debe ser necesariamente incidental"

Considerando: Que en exceso de razones, los artículos a que se refiere el presente Acuerdo "No son tarjetas", como lo pretende la parte recurrente, ya que así resulta de la definición que da de dicho término el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, cuando, en la acepción pertinente, dice: "Tarjeta: (es un) Pedazo de cartulina, por lo común rectangular, que lleva impreso o escrito un permiso, una invitación, un anuncio u otra cosa semejante".

Considerando: Que a falta de una definición legal son aplicables en Derecho las que ofrece el citado Diccionario.

Considerando: Que en el tantas veces mencionado Manual del Arancel de Aduanas (Pág. 150, párrafo final) establece que "para distinguir el papel, la cartulina y el cartón, queda establecido que se considerarán como papeles aquellos cuyo peso no exceda de 155 gramos por metro cuadrado; como cartulina los que pasen de este límite y no excedan de los 350 gramos por metro cuadrado; y como cartón aquellos cuyo peso sea mayor de 350 gramos por metro cuadrado".

Considerando: Que del simple examen de las muestras del artículo importado se arriba a la conclusión de que el material de que está hecho es papel y no cartulina, lo que por sí solo justifica la resolución contra la cual se recurre.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente confirmar el reparo de que se ha hecho mérito.

Por tanto: El Consejo de Ministros, en aplicación de la subpartida 892-09-08 del Arancel de Aduanas; de las disposiciones arriba citadas de su Manual; y del Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Dirección General

de Aduanas y Tribuciones Indirectas el quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, por medio de la cual confirmó, a su vez, el reparo número C-30, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, y recaído en la Póliza número B-09-1-61/146, liquidada en la Administración de Rentas de la ciudad mencionada el 12 de enero de 1961.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Subsecretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 208

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, el catorce de junio de mil novecientos sesenta y uno, por medio de la cual confirmó el reparo número A-158, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a la Compañía Azucarera Honduras, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y recaído en la Póliza número B-08-1-1/10-60, liquidada en la Aduana de Puerto Cortés, en veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno. Interviene en esta instancia el Abogado don Rubén Álvarez, en su carácter de representante de la mencionada empresa.

Resulta: Que el doce de julio de mil novecientos sesenta y uno la Compañía Azucarera Hondureña, S. A., por medio del Abogado don Rubén Álvarez interpuso contra la resolución mencionada los recursos de reposición y apelación subsidiaria para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resulta: Que con fecha veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y dos la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas declaró sin lugar la reposición solicitada y admitió en ambos efectos la apelación interpuesta, habiéndole señalado al re-

currente el término de tres días para que se personara en los trámites de la segunda instancia y expresara los agravios de ley.

Resulta: Que el apelante se personó en tiempo y forma, expresando los agravios correspondientes, que se contraen a los siguientes alegatos: "Considera dicha Dirección que la mercadería a que dicha póliza se refiere, consistente en tarjetas printomáticas necesarias para el control de pesos en las básculas para caña, debió haberse aforado bajo la fracción arancelaria número 892-09-08, que la grava con L 9.00 cada K. B. y no bajo la fracción arancelaria número 642-09-08, que la grava con L 0.50 cada K. B. La fracción últimamente citada define con claridad que las tarjetas para el control de registros están comprendidas en dicha fracción, por lo cual, las que mi representada importó para el control del peso de la caña caben perfectamente dentro de tal nomenclatura arancelaria y no, como erróneamente lo ha resuelto la Dirección, al pretender aplicar la fracción número 892-09-08 que se refiere a artículos completamente distintos, como puede establecerse cuidadosamente la descripción que aparece en el Manual del Arancel de Aduanas y que dice: 892-09-08. Formularios o esqueletos, sueltos o en blocks, para letras de cambio, giros, cheques, facturas, conocimientos de embarque, recibos y en general todo impreso para llenar a mano o a máquina. Se incluyen en esta subpartida los formularios para pedidos, recibos, etc., que vengán encuadrados en forma de libros, facturas impresas, libretas de cheques, formularios (comerciales o no), impresos, libros para pedidos, recibos, etc." Estima mi representada que las tarjetas en cuadruplicado que importa para el control de pesos de caña en sus básculas, aunque no estuviesen claramente comprendidas en la fracción arancelaria número 642-09-08, por lógica asimilación corresponde aplicarle dicha fracción, ya que se refiere a cintas, rollos, tarjetas, discos y formas similares de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas, máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares y tarjetas para archivo, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadística L 0.50 K. B.". El Contador Vista que verificó el

registro de la importación y que tuvo la oportunidad de ver y clasificar la mercadería, aplicó correctamente la fracción porque él está familiarizado con esta clase de mercaderías que se importan con frecuencia por las diferentes empresas industriales que operan en la zona norte del país. Estima mi representada que la mente del legislador al crear la fracción arancelaria número 642-09-08, fue la de facilitar la importación de los productos a que la misma se refiere, debido a que se trata de una manufactura especial con un sistema de impresiones especiales que todavía, o por lo menos a la fecha de su importación no se hacían en el país. En cambio, los artículos que comprende la fracción arancelaria número 892-09-08 pueden ser adquiridos en la industria tipográfica del país. Estima mi representada que en la resolución de que me ocupo no solamente se ha interpretado erróneamente el Arancel, al aplicar una fracción diferente a la verdadera aplicable, sino que le ha causado y le seguirá causando perjuicios de consideración, no solamente por el caso concreto de que me ocupo sino por las consecuencias en casos similares".

Considerando: Que de conformidad con la explicación que ofrece el Manual del Arancel de Aduanas (página 151) acerca del contenido del Capítulo 64 de este ordenamiento jurídico, "los artículos clasificados en las partidas de este Capítulo entre las cuales se encuentra la 642-09-08 pueden venir impresos o con dibujos (salvo que la partida o subpartida indique lo contrario), siempre que la impresión o dibujos una meramente incidental al uso principal del artículo. Cuando la impresión sea razón de ser del Artículo, este se clasificará principalmente como producto de las Artes Gráficas, en el grupo 892. El hecho de que el papel esté vetado o teñido en la masa ni influye en su clasificación".

Considerando: que el mismo manual (Pág. 299), al explicar qué artículos deben clasificarse dentro del grupo 892, establece lo siguiente: "Los artículos clasificados en este grupo son aquéllos en los que la impresión es la razón de ser del artículo"; y agrega: "Se excluyen, por lo tanto de este Grupo, los que contengan impresiones meramente inciden-

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día jueves diez de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en el Barrio La Bolsa, jurisdicción de Comayagüela, que mide de frente setenta y cuatro varas, de fondo diecisiete varas, con un área de un mil doscientas cincuenta y ocho varas cuadradas, en donde hay construidas diecinueve piezas con sus respectivas cocinas, de paredes de bahareque, excepción hecha de cuatro piezas que son de tablas, limitado: al Norte, solares de don Pedro Rivas y propiedades de Miguel Obando y J. Salvador Molina; al Sur, calle de por medio, solares del Gobierno; y, al Oeste, solar número once de don José Cecilio Suazo. Inscrito a favor de los señores Laura, Dolores, Angela, Raúl, Mario, Marcos y Thelma Alfonso Henríquez, bajo el Número 168, Folio 382 del Tomo 134 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. b) Una porción de terreno que forma parte de otra de mayor extensión superficial de más o menos media manzana y cuya delimitación es la siguiente: Partiendo del punto inmediato a la carretera de San Juancito, donde se halla un gallinazo; de allí en línea recta tocando el extremo o cara occidental de dos piedras grandes que se hallan colocadas una muy cerca de la otra y como en la parte media de la misma línea recta continuando ésta hasta el Norte, pasando por la cara oriental de una piedra fija o clavada al pie de un arbolito de guayabo, limitando esta porción de terreno por el Poniente, con propiedad del Doctor Alberto Bellaci; por el

tales al uso principal de los mismos".

Considerando: Que de lo anterior se desprende que la impresión es el factor determinante para la clasificación de un artículo dentro de los capítulos o grupos citados.

Considerando: Que según aparece de los ejemplares del artículo objeto de importación que acompañó la parte recurrente a sus escritos, la impresión juega en ellos un papel esencial, esto es, constituye su razón de ser, ya que los datos que se consignan en dichos artículos sin lugar a dudas se consideran por la propia empresa como indispensables para alcanzar los fines que ella misma persigue, puesto que de otra manera no se explicaría que figuraran como texto en tales mercancías.

(CONTINUARA)

Norte, con propiedad de don Octavio Ugarte; por el Oriente, con terreno de don Pedro Gómez; y, por el Sur, con propiedad de la familia Aguirre y la carretera de San Juancito. En dicho inmueble hay construidas una casa de estación cubierta de tejas, de cinco varas cuadradas. Inscrito el dominio a favor de los señores: Laura, Dolores, Angela, Raúl, Marco, Mario y Thelma Alfonso Henríquez, bajo el Número 168, Folios 375 y 376 del Tomo 134 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento cantidad de limpias, intereses y costas que el señor Gustavo Henríquez Boquín, adonde a dicha institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 55.000.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Comayagua, el 27 de noviembre de 1959 por el Notario Sotero López Barahona—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1966.

J. Fco. Zelaya

Del 15 E. al 7 F. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebró el día sábado doce de febrero próximo entrante a las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, se rematará el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno que forma esquina entre la quinta avenida y séptima calle de la ciudad de Comayagüela, midiendo hasta la quinta avenida de Comayagüela, o sea hacia el rumbo Oeste, ocho metros tres centímetros y hacia la séptima calle, o sea al rumbo Norte, midiendo hacia el Este, nueve metros noventa y cuatro centímetros, de aquí hacia el rumbo Este se miden dos metros ochenta y dos centímetros, de aquí al rumbo Sur se miden dos metros, de aquí al rumbo Este se mide un metro sesenta y cuatro centímetros, de aquí rumbo Sur se miden dos metros ochenta y siete centímetros, de este punto se miden hacia el rumbo Oeste, dos metros ochenta y seis centímetros, de este punto se mide un metro treinta y dos centímetros y de aquí al Oeste, se miden diez metros que terminan en la quinta avenida, lo que completa el perímetro; aclara que por los rumbos Este y Oeste, colinda esta fracción con la propiedad de la Srta. Juana María Irene Montoya Vázquez sobre esta fracción se encuentra edificada una casa que consta de una pieza a la calle que forma esquina, una pieza interior para bodega, un dormitorio, más un espacio contiguo a la bodega; tiene servicio con-

te y lavadero; piso de cemento; techo de teja, entablada, siendo las paredes de adobe y ladrillo, con instalación de agua y luz eléctrica, encontrándose inscrito el dominio, bajo el asiento N° 240, folios 369 al 371 del Tomo 180 del Registro de la Propiedad. De propiedad del señor Rogelio Ram Loo. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende a la cantidad de veintitrés mil doscientos cincuenta lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1966.

Edith Rivera,
Secretaria.

Del 18 E. al 9 F. 66.

La infrascrita, Secretaria de Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día viernes diez y ocho de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe en la forma siguiente: "Un lote de solar de la lotificación San Juan de Dios, de doscientas cincuenta y ocho varas cuadradas diez y siete centésimas de vara cuadrada, limitando: al Norte, calle de por medio; al Sur, lote número veinte del señor don Elías J. Bondeck; al Este, calle de por medio, y al Oeste, lote número dos de doña Magdalena v. de Argüel. El dominio se encuentra inscrito a favor de la señora Argentina Reyes de Banegas, con el número 137, folios 198 y 199 del tomo 182 del Registro de la Propiedad, de este departamento, habiendo sido valorado el inmueble de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dos Mil Treinta y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira, el cual se rematará para pagar con su producto cantidad de lempiras que es en deberle la mencionada Argentina Reyes de Banegas al señor René Ledezma Matamoros. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1966.

EDITH RIVERA,
Secretaria.

Del 19 E. al 10 F. 66.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis. El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de

lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se llevará a cabo en este Despacho el día lunes treinta y uno del corriente mes, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta un aparato dental marca Chirana, color verde tálido, en regular estado, con su respectiva silla. El aparato dental antes indicado se rematará para hacer efectiva la cantidad de Dos Mil Ciento Cuarenta Lempiras, intereses y costas del juicio que la señorita Eloísa Reina García es en deberle a la "Sociedad General de Comercio, S. A." Se previene que por tratarse de primera licitación serán válidas las posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, Distrito Central, 18 de enero de 1966.

EDGARDO ALVAREZ ROMERO,
Secretario por ley.

Del 20 al 31 E. 66.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles diez y seis de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana y en

el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe en la forma siguiente: "Un solar situado al otro lado del puente Guacerique, en el lugar denominado La Bolsa, en la ciudad de Comayagüela, que mide nueve y media varas de frente, de Norte a Sur, por veinticinco varas de fondo, de Oriente a Poniente; en el que hay una pieza de casa paredes de estacón, cubierta con tejas, que mide cinco y media varas de frente por seis varas de fondo, más o menos, solar y pieza de casa, limitados: al Norte, con casa y solar de don Carlos A. Nieto; al Sur, con camino que conduce a La Humaya; al Este, con solar de doña Elena de Carías, y al Oeste, con la carretera del Sur. Inmueble comprendido en otro de mayor extensión inscrito a favor de doña Cornelia Bautista de Flores, con el número 82, folios 104 y 105 del tomo 25 del Registro de la Propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. Dicha propiedad fue valorada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de Tres Mil Lempiras, la cual se rematará para pagar con su producto cantidad de dinero que es en deberle la señora Cornelia Bautista de Flores al señor Carlos A. Nieto. Se advierte que por tratarse de primera licitación

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1966.

EDITH RIVERA,
Secretaria.

Del 21 E. al 12 F. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día sábado diez y nueve de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen en la forma siguiente: "a) Lote Número Seis del Bloque "D", cuyos límites y dimensiones especiales son los siguientes: al Norte, quince metros, con Lote Número Cuatro del mismo Bloque "D"; al Suroeste, diecinueve metros diez centímetros, con Lote Número Diecinueve del Bloque "E", calle de por medio; al Este, veintiocho metros ochenta y seis centímetros, con Lote Número Siete del mismo Bloque "D"; y, al Oeste, veintidós metros dieciséis centímetros, con Lote Número Tres del mismo Bloque "D". Este lote tiene un área de cuatrocientas noventa y tres varas cuadradas con cuatrocientas veintidós milésimas de vara cuadrada. Encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Manuel A. Amador V., con el número 173 folios 258 y 259 del Tomo 172 del Registro de la Propiedad de este departamento. b) Un lote de terreno sito en el lugar de Sipila, de la ciudad de Comayagüela, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, mide

seis varas y limita con propiedad de Julio Guillén; al Sur, mide ocho varas y limita con propiedad de Isidoro Matamoros; al Este, mide diez varas y limita con propiedad de Anastasio Wahlung, ahora de sus herederos; y, al Oeste, mide diez varas y limita con propiedad de Berta Zúñiga, en donde hay construída una casa de madera, techo de tejas. Encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Manuel A. Amador V., con el número 209, folios 407 al 409 del Tomo 163 del Registro de la Propiedad de este departamento. Los anteriores inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de dos mil doscientos sesenta y cinco lempiras con sesenta y cinco centavos de lempira, los cuales se rematarán para pagar con su producto cantidad de lempiras que es en deberle el señor Manuel Antonio Amador Varela, al señor Rafael Pineda Penco". Se advierte que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo antes mencionado. — Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1966.

Evelio Zelaya,

Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil.

Del 26 E. al 17 F. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de febrero, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Terreno denominado "Vinde", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitando: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talarg; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y al Oeste, terreno de doña Evarista Durón. Inmueble donde se encuentran construídas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes una galera de la tierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Agrarero San Antonio, S. de B. L., de este domicilio, bajo el número 81, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la mencionada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el día de octubre de mil novecientos sesenta y tres por el Notario Justino Viquez.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1966.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretaria.

Del 31 E. al 22 F. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, al público y para los efectos legales, hace saber:

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS
PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS
EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.8300	1.6600

1° DE FEBRERO DE 1966

Aumento de Capital Social

La "Compañía Hulera Sula, S. A.", en cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio vigente, al Comercio, a la Industria y al Público en general, hace saber: que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, acordó aumentar su Capital Social en la suma de Ciento Sesenta Mil Lempiras, en cuyo caso, quedó elevado al monto o total de Seiscientos Mil Lempiras, dividido en Seis Mil Acciones del valor nominal de Cien Lempiras cada una, el aumento se hizo mediante suscripción de nuevas acciones. También se hicieron las reformas correspondientes a la Escritura Social. El Acta de esta Asamblea fue protocolizada por el Notario Edgardo Dumas Rodríguez, en esta ciudad, el día veintiocho del mismo mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

San Pedro Sula, enero 11 de 1966.

F. HUMBERTO FAJARDO,
Secretario del Consejo de Administración.

1, 2 y 3 F. 66.

CONVOCATORIA

CERVECERIA HONDUREÑA, S. A.

De conformidad con resolución tomada por el Consejo de Administración, se convoca a los socios a una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, el día viernes 25 de febrero del presente año, a las 10 de la mañana. La Asamblea tomará decisiones como Ordinaria en los asuntos de su competencia y como Extraordinaria resolverá sobre el aumento del Capital Social, las correspondientes reformas de la Escritura Social y de los Estatutos.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la Asamblea será celebrada el día siguiente, sábado 26 de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar, con la asistencia que se reúna de conformidad con los Estatutos.

San Pedro Sula, febrero 1966.

HÉCTOR MEJÍA LÓPEZ,
Secretario.

19 F. 66.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

que en la audiencia del día martes ocho de febrero próximo, a las nueve de la mañana, en este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado El Rincón, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel

Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca; y al Poniente, con herederos de Moncada ya mencionado. El inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Arturo Moncada Ordóñez, en su condición de heredero universal de Braulio Elvir le reclama al señor J. Alfonso Mejía, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número 165 folios 190 y 191 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad. Se hace constar que por tratarse de segunda licitación cualquier postura será hábil. Todo lo cual se pone en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1966.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Dal 27 E. al 4 F. 66.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Sydney Ross Co., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

QUÉ HOMBRE!

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, colonias, cosméticos, lociones para el afeitado, lociones y peinaduras para el cabello, dentífricos, desodorantes para uso personal, polvos de tocador y otras preparaciones de tocador; y la cual se aplica a los envases cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1966.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1966.

Argentina M. de Chávez.

19 y 11 F. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Standard Brands Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 625 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GE-LAYA

para distinguir: gelatina de rápida formación; postres de gelatina y polvos para hacer los mismos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de eti-

AVISO

Se pone en conocimiento del Comercio y del Público en general, que en escritura pública otorgada en esta ciudad, el 27 de diciembre de 1965, autorizada por el Notario don Julio C. Garrigó, la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada y Capital Variable "Fundición Industrial Fontana, S. de R. L.", de este domicilio, fué modificada en virtud de la separación y liquidación de la parte social correspondiente al señor don Everardo Fontana P., en la forma siguiente:

1—La Sociedad queda integrada únicamente con los socios don Orlando Fontana S. y don J. Aquiles Fontana S., haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha Empresa Industrial.

2—El Capital Social seguirá siendo el mismo de constitución, dividido en dos partes sociales, de igual valor, correspondiente una a cada uno de los socios.

3—Quedan subsistentes las demás cláusulas de la Escritura de Constitución Social, de fecha 11 de febrero de 1964, autorizada por el Notario don Trinidad Danilo Paredes.

San Pedro Sula, 20 de enero de 1966.

F. EVERARDO FONTANA P.

19. 11 y 21 F. 66.

CONVOCATORIA

La Compañía Azucarera Hondureña, S. A., convoca a sus Socios para la Asamblea Ordinaria a celebrarse en sus Oficinas del Ingenio San José, San Pedro Sula, el día martes 15 de febrero de 1966, a las 3 de la tarde, en la cual se tratarán los asuntos siguientes:

- 19 Informe del Consejo de Administración.
- 20 Lectura del Balance General y Cuenta de Gastos y Pérdidas.
- 30 Informe del Comisario.
- 40 Aprobación o improbación del Balance.
- 50 Declaración de Dividendos, si es del caso.
- 60 Elección del Consejo de Administración y Comisarios, determinando sus emolumentos.
- 70 Otros asuntos que resulten en conexión con los anteriores.

GUILLEMO PAREDES,
Secretario Consejo de Administración.

19 F. 66.

etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1966.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1966.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 11 F. 66.

Tutela Oficiosa

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departa-

tamento de Choluteca, al público y para los efectos del Art. 444 del Código Civil, hace saber: que por declaratoria de esta fecha, pronunciada por este Tribunal, se dio por constituida la Tutela Oficiosa que ha venido ejerciendo la señora Francisca Segura Laiguespada, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica y de este vecindario, sobre los menores Gladys, Marco Antonio y Carlos David Ramírez Espinal, quienes son hijos naturales de Alí Ramírez y Ramona Espinal y abandonados por éstos desde el año de 1957.—Choluteca, dieciocho de enero de 1966.

J. R. CISNEROS E.,
Srlo.

19 F. 66.